



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 2/12/15	Hs. 12:45
Numero: 955	Fojas: 8
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

Sr. Presidente
del Concejo Deliberante de
la ciudad de Ushuaia
Dn. Damián De Marco
S _____ / _____ D

NOTA N°: 123

LETRA: P.S.P. y B.U.A.R

Ushuaia, 01 de Diciembre de 2015

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Resolución, solicitando al DEM que aplique las sanciones que correspondan a la empresa Agrotécnica Fueguina S.A.C.I.F. por el incumplimiento de contrato de la licitación de Servicios de Recolección de Residuos.

El mismo se presenta acompañado de sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94° del Reglamento Interno, decreto C.D. 09/2009.

LUIS ALBERTO CARDENAS
Concejal B.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

En los últimos meses hemos recopilado innumerables testimonios y denuncias de vecinos a quienes la empresa prestataria del Servicio de Recolección de residuos ha evitado arbitrariamente, o "salteado" a la hora de retirar los residuos de sus domicilios. La mayoría de estos casos han sido sin explicación alguna y sin intervención municipal. En algunos de estos casos, ha sido la propia empresa la que ha colocado un cartel en la puerta de los vecinos con copia de la normativa municipal respecto de las características que deben tener los cestos para residuos, indicado de ese modo que la causa de la falta de recolección eran los cestos antirreglamentarios.

La definición del servicio de Recolección Puerta a Puerta es taxativa en el pliego:

ARTÍCULO 9.- CONDICIONES MINIMAS DE ACEPTABILIDAD Y OPERACIÓN DE LAS TAREAS A REALIZAR EN EL SERVICIO DE HIGIENE URBANA.

ARTÍCULO 9.1.- ITEM 1-1 y 1-6 - RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PUERTA A PUERTA.

Este servicio consiste de la recolección, en el espacio físico comprendido dentro del ejido urbano de la Ciudad de Ushuaia, de todos los residuos sólidos domésticos procedentes de viviendas unifamiliares y multifamiliares, industrias e instituciones y su transporte al predio del relleno sanitario para su tratamiento por medio de los equipos mencionados en el artículo 7.3.-

(...)

La recolección se hará en forma total, puerta a puerta, al frente de todos los edificios y/o viviendas de uso familiar, comercial, institucional, industrial, etc.-

(...)

Se deja constancia que cada frentista es el propietario y responsable de sus residuos en la vía pública hasta el momento que los mismos sean recolectados por la empresa contratista.-

En ningún caso el operario que realice la tarea podrá acceder a los predios privados para recolectar los residuos. La recolección de los mismos se realizará siempre y cuando estén debidamente embolsados,



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

empaquetados, enfardados y/o atados y que cada uno de ellos no supere el peso establecido por la normativa vigente.-“

La ordenanza que regula las condiciones para determinar que estén “debidamente embolsados” es el artículo 4º y el 4º bis de la Ordenanza N° 484, que establece las características y requisitos que debe procurar el vecino a la hora de la disposición final de sus residuos. Dicha ordenanza es de 1988, y su contenido ha tenido modificaciones y derogaciones varias a lo largo de los años. La última es la Ordenanza N° 4812, sancionada en diciembre de 2014, que estipula:

"ARTÍCULO 4º.- A los efectos de la disposición final de los residuos domiciliarios para su recolección por parte del servicio municipal, los mismos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. estar contenidos en bolsas de polietileno,*
- 2. evitar la introducción en las bolsas de líquidos y/o elementos cortantes o punzantes. En caso de que fuera necesaria la disposición de dichos elementos, estos deberán ser envueltos adecuadamente para evitar la posibilidad de daño;*
- 3. atar o anudar la bolsa evitando la diseminación de residuos,*
- 4. depositar la bolsa en cestos, canastos o contenedores especiales para su recolección, en los días y horarios establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal.*

"ARTÍCULO 4º bis.- Los cestos o canastos previstos en el artículo 4º deberán cumplir con algunos de los siguientes requisitos:

- 1. estar colocados a 1,50 metros del suelo y a 0,30 metros del cordón de la vereda o, en caso de estar amurados sobre el cerco perimetral, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación, la que deberá prever taxativamente la prevención de riesgos a los operadores del servicio de recolección de residuos;*
- 2. en caso de poseer tapa o dispositivo de cerramiento, deberá abrir hacia la vía pública;*



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

3. *en caso de utilizar contenedores, deberán ubicarse a 0,30 metros del cordón de la vereda, ajustándose a la cantidad de residuos generados y cantidad de módulos habitacionales emplazados en la parcela. Dichos recipientes deberán ser provistos y colocados por el propietario o inquilino;*
4. *los cestos o canastos de residuos no podrán, en ningún caso, estar amurados o sujetos a los postes de alumbrado público."*

Este texto reemplaza a su antecesor, de la Ordenanza 4402 de agosto de 2013, que adicionalmente requería:

"5. En caso de poseer canastos o cestos amurados sobre el cerco perimetral o que formen parte del mismo, colocados previamente a la sanción de la presente, el contribuyente contará con 180 días corridos para su adecuación, debiendo colocar en forma inmediata en su parte posterior, sobre el cerco, una placa continua de protección (de metal, madera o m te l similar) de 2 metros de altura por 0,60 metros de ancho para evitar riesgos a los operadores del servicio."

En los casos en los que los vecinos han podido anoticiarse de la falta que la empresa- y no el municipio- les adjudica, es la de la falta del adminículo dispuesto en este punto.

La ordenanza vigente, en cambio, establece que *"deberán cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación, la que deberá prever taxativamente la prevención de riesgos a los operadores del servicio de recolección de residuos;"* y dicha reglamentación es inexistente.

Sin perjuicio de las especificaciones normativas, remarcamos nuevamente que la potestad de sancionar a un vecino es EXCLUSIVA del municipio a través de los canales pertinentes. No puede depender de una empresa la decisión de cumplimentar o no con su obligación contractual o actuar de juez en materia de ordenanzas aplicables.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Para ello, la Ordenanza Municipal de Régimen de Faltas posee compiladas en su CAPITULO XX las "**FALTAS A LA HIGIENE URBANA Y EL MEDIO AMBIENTE**" (art. 231 y subsiguientes) proceso sujeto a juicio administrativo y no materia opinable por parte del prestador. "ARTICULO 231.- La infracción a las normas que regulan la forma de sacar los residuos a la vía pública se sancionarán con multa de 50 U.F.A. a 200 U.F.A., para particulares y para comercios en general y/o industrias, de 100 U.F.A. a 3.000 U.F.A."

Además del incumplimiento liso y llano, arbitrario y unilateral del contrato, lo profundamente inaceptable de la situación es que un licenciatario prestador de un servicio municipal, se arroge el poder de policía que le corresponde exclusivamente a la administración municipal y sus funcionarios, decidiendo hacer cumplir su propia interpretación de la norma, y sin mediar resolución de la justicia municipal o intervención del cuerpo de inspectores, puesto que no se trata de una situación de correcto o debido embolsamiento de residuos, como habilita el pliego, sino de posicionamiento de cestos contenedores.

Lo que agrava aún más la situación es que la Dirección de Higiene Urbana, área supuestamente responsable de realizar las tareas de contralor de la Empresa, desconoce la normativa vigente, ya que realizadas consultas telefónicas con esa dependencia, desconocían la vigencia de la OM 4812. Por otra parte en la última entrega de la facturación de impuestos y tasas, esta dirección entregó a cada vecino un volante sobre cómo debían colocarse los cestos en la vía pública, provocando más desconcierto, ya que no se ajustaba a la normativa vigentes. Queda claro, entonces que quien debe controlar, no sabe que controlar.

Además de dicho incumplimiento, en materia de las obligaciones que le corresponden al contratista le caben las determinadas en el artículo 4º del Pliego, afectadas en este caso puntual y por las cuales se solicita la sanción:

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

En general y sin perjuicio del detalle que se hará contractualmente, serán obligaciones de la contratista:

" f) Cumplir rigurosamente con los servicios de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado o las instrucciones impartidas en tal sentido.-

g) En el caso de tener que modificar aspectos del Plan de Trabajo aprobado,



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

estos deberán ser justificados y comunicados a la Inspección del Servicio con suficiente antelación a los efectos de su evaluación y aprobación.-

h) Los operarios y/o personal afectado al servicio deberán en todo momento tener trato correcto con el vecino. Deberán evitar el deterioro o destrucción de los recipientes particulares destinados a contener los residuos y tomar todos los recaudos necesarios para evitar la diseminación de residuos durante la recolección y transporte. De suceder alguna contingencia, existe la obligación de recolectarlos.-“

Ello porque los vecinos también han aducido discusiones y falta de respeto con los trabajadores de la empresa que se negaron a recogerle los residuos.

Por lo tanto, solicitamos que se labren las Actas de Servicio pertinentes y se apliquen las sanciones establecidas:

ARTÍCULO 43.- DE LOS INCUMPLIMIENTOS - RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 43.1.- *Toda vez que la Inspección del Servicio considere que se ha infringido lo establecido en el presente pliego, la Orden de Compra y el Contrato y/o las normas complementarias, informará a la Empresa Contratista que lo encuentra pasible de aplicación de multa, indicando las causas y su tipificación.-*

ARTÍCULO 43.2.- *La Empresa Contratista tendrá tres (3) días corridos a partir de su notificación para realizar el descargo correspondiente. En caso que la Inspección lo encuentre satisfactorio, sin más archivará las actuaciones.-*

ARTÍCULO 43.3.- *Si vencido el plazo la Empresa Contratista no efectuara su descargo, o si a juicio de la Inspección los motivos aducidos no justifican el accionar del Contratista, la Inspección elevará a las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana o dependencia que en un futuro la reemplace, los antecedentes del caso con la debida valoración de la multa a aplicar.-*



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

no se levanten la totalidad de los residuos expuestos	Cuadra - día	4
no se levanten los residuos en una cuadra	Cuadra - día	6
no se levanten los residuos de una cuadra y hasta diez	Evento - día	10
no se levanten los residuos en mas de diez cuadras	Evento - día	20
no se levanten los residuos del día	Evento - día	50

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el siguiente proyecto de resolución.


LUIS ALBERTO CARDENAS
Concejal B.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia


Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

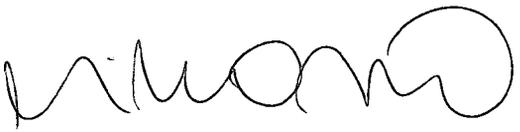
**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- SOLICITAR al DEM que, a través del área que corresponda proceda a aplicar a la firma Agrotécnica Fueguina S.A.C.I.F. las sanciones previstas en el artículo 43° del Pliego de Bases y Condiciones del Servicio de Recolección de Residuos aprobado por Ordenanza Municipal N° 4303, y normativa supletoria que pudiese corresponder, por el incumplimiento las **CONDICIONES MÍNIMAS DE ACEPTABILIDAD Y OPERACIÓN EN EL SERVICIO DE HIGIENE URBANA.** **ARTÍCULO 9.1.- ITEM 1-1 y 1-6 - RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PUERTA A PUERTA,** ante la decisión arbitraria y unilateral de suspender la recolección de residuos domiciliarios puerta a puerta a determinados domicilios, aduciendo disconformidad de la colocación de los cestos contenedores, así como por la inobservancia al correcto trato con los vecinos por parte de empleados de la firma.

ARTICULO 2°.- INSTRUIR al DEM para que, como único depositario del poder de policía municipal, informe, difunda y haga cumplimentar la Ordenanza Municipal N° 4812- modificatoria de la OM 484- respecto de las características de los cestos contenedores de residuos domiciliarios y, en caso de detectarse infracción detectada en la inspección por parte del funcionario municipal actuante, se disponga la ejecución del proceso administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- De forma.


LUIS ALBERTO CARDENAS
Concejal B.U. Arraigo y Renovación
Concejo Deliberante de Ushuaia


Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia